



RADICADO No. 68-081-4003-002-2017-00899-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito, ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación el cual fue presentado a través del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados por el apoderado judicial, el representante legal de la parte demandante y por el demandado, se accederá a ello conforme lo dispone el Artículo 461 del C.G.P.; ahora bien, lo que corresponde a la entrega de los dineros que se encuentren a disposición del proceso, no será posible en razón a que una vez consultado el portal web del banco agrario se pudo advertir que no existen dineros a favor del asunto y pendientes por entregar, no obstante, una vez revisado las consignaciones realizadas por el empleador se pudo advertir que los depósitos fueron consignados por un concepto errado, siendo estos girados y debitados el mismo día a favor del tesoro nacional por tratarse de aranceles judiciales. Por tal motivo, es necesario dar trámite a la terminación y oficiar al consejo superior de la judicatura para efectos de que deje a disposición del proceso los dineros que fueron girados por error a esa cuenta judicial. En ese sentido este Despacho,

RESUELVE

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra NILSON ABEL QUIROZ RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.
2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso.
3. ORDENAR EL DESGLOSE los documentos que sirvieron como base de ejecución de este proceso y entréguese el mismo al demandado, previo pago del arancel judicial.
4. OFICIESE a la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL, para convierta a favor de este juzgado la suma de \$1.035.433,00 que, por error involuntario del pagador del aquí demandado, señor NILSON ABEL QUIROZ RODRIGUEZ, fueron dejados a disposición de dicha oficina luego de que se hubiesen consignado a favor de este proceso, pero por concepto de aranceles judiciales fueron debitados automáticamente por el banco agrario a esa entidad.
5. ACEPTAR la renuncia de términos de notificación y ejecutoria del presente auto a las partes.
6. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Proyectó: SLPA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.